



AGENCIA: MAZAMITLA
AV. P. 211/2015

--- **DECLARA UNA PERSONA DENUNCIANTE RATIFICANDO ESCRITO DE DENUNCIA.**- Mazamitla Jalisco y siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 10 diez de Diciembre del año 2015 dos mil quince.

---El suscrito Licenciado SALVADOR ARREOLA LEDEZMA, Agente del Ministerio Público Investigador, en unión de su secretario con quien legalmente actúo y da fe, procedo a tomarle su declaración a una persona compareciente misma que es debidamente protestada y advertida conforme a los términos que marca la Ley para que se conduzca con la verdad en lo que va a declarar, apercibiéndosele de las penas y sanciones en que incurren quienes se conducen falsamente ante una Autoridad en el ejercicio de sus funciones, que es el delito de FALSEDAD EN DECLARACIONES previsto y sancionado por el artículo 168 del Código Penal del Estado de Jalisco; a lo que bien enterada de lo anterior manifiesta conducirse solo con verdad, acto continuo se le hace saber de los derechos que tiene y que se encuentran estipulados en el artículo 20 inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que son: De los derechos de la víctima o del ofendido:

- - I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

- - II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad, cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Y bien enterada de lo anterior por sus generales dijo llamarse: -----

“””” TERESA DIAZ PANTOJA, mexicana, soltera, de 44 cuarenta y cuatro años de edad, originaria y vecina de la Manzanilla de la Paz Jalisco, con domicilio en la calle [REDACTED] cincuenta y tres, de ocupación servidor público, que si sabe leer y escribir por haber cursado la instrucción profesional y quien en estos momentos se identifica con la credencial de votar con numero de folio [REDACTED], la cual contiene una fotografía a color que concuerda con los rasgos físicos de la persona, con numero telefónico [REDACTED] y en estos momentos se le hace saber sus derechos que le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 93 del Enjuiciamiento Penal para el Estado siendo los siguientes: -----

--- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

--- II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley

Quando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa; -----

--- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

--- IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

--- V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos, cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en



[Handwritten signature]



**Fiscalía
General del Estado**
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

**AGENCIA: MAZAMITLA
AV. P. 211/2015**

el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.

---VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño. -Y sin más generales que manifestar continuo diciendo: "Que comparezco ante esta Representación a ratificar y ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de denuncia de fecha de recibido 08 ocho de Diciembre del año en curso, reconociendo como mía la firma que aparece al margen de dicho documento, y con el Carácter que ostento como Sindico Municipal del H. Ayuntamiento de la Manzanilla de la Paz Jalisco, es que comparezco ante esta Representación a QUERELLARME y me QUERELLO en contra de JUAN MARTIN ESPINOZA CARDENAS Ex Presidente Municipal y OSCAR DIAZ ZAMBRANO Ex Encargado de la Hacienda Municipal, por el delito que se acredite a través de la investigación y que es todo lo que tengo que manifestar previa lectura que se me dio a la presente firmando al margen y al calce de la presente en presencia del suscrito Agente del Ministerio Publico investigador en unión de los testigos de asistencia con los que legalmente actúa y dan fe.

--- FIRMA DEL DECLARANTE 

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR

LICENCIADO SALVADOR ARREOLA LEDEZMA

T. DE A.

MARCELA GEORGINA HERRERA RIVERA

T. DE A.

ANA BERTHA ARTEAGA GARCIA



AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR MAZAMITLA, JALISCO



**Fiscalía
General del Estado**
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

-----**CERTIFICACIÓN.**-----
-- -Mazamitla Jalisco a 20 veinte de Enero del año 2016 dos mil dieciséis.-----

-- -Las Ciudadanas MARCELA GEORGINA HERRERA RIVERA y ANA BERTHA ARTEAGA GARCIA testigos de asistencia con los que legalmente se actúa y dan fe en esta Fiscalía.-----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 catorce del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, tengo a bien. --

-----**CERTIFICAR.**-----
-- -Que las presentes copias fotostáticas constan de 3 tres fojas útiles que concuerdan fielmente con su original de donde se compulso y son de las que integran la Averiguación previa numero 211/2015. Lo anterior para que surtan los efectos legales a que hay lugar.-----

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE JALISCO

TESTIGOS DE ASISTENCIA

MARCELA GEORGINA HERRERA RIVERA

ANA BERTHA ARTEAGA GARCIA





AGENCIA: MAZAMITLA
AV. P. 211/2015

--- **CONSTANCIA.** - En la población de Mazamitla Jalisco y siendo las 14:20 catorce horas con veinte minutos del día 11 once de Diciembre del año 2015 dos mil quince. -----

--- El Agente del Ministerio Público Investigador de este lugar, El suscrito Agente del Ministerio Público; SALVADOR ARREOLA LEDEZMA, Agente del Ministerio Público Investigador de este lugar, en unión de los testigos de asistencia con los que legalmente se actúa y da fe, hacen constar: Que encontrándose en esta oficina la Denunciante **TERESA DIAZ PANTOJA**; quien en estos momentos se identifican con la credencial de votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio [REDACTED], la cuales contienen una fotografía a color que con cuerda con los rasgos físicos de la persona y en estos momentos se le reconoce la calidad de **OFENDIDO O VICTIMA DEL DELITO** y se le informa de lo dispuesto en artículo 115 del código procedimientos Penales para el Estado de Jalisco que señalando siguiente: - "En todo proceso del orden penal, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:-----

- - -I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;-----

- - -II. Coadyuvar con el Ministerio Público por sí, por abogado o persona digna de su confianza debidamente autorizada, proporcionándole todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, la responsabilidad del inculpado y el daño o perjuicio causado, para tal efecto, podrá aportar y objetar pruebas; interponer recursos con la propuesta de agravios correspondientes; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes;-----

Cuando en la averiguación previa el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia propuesta por el coadyuvante, deberá fundar y motivar su negativa;-----

- - -III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;-----

- - -IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño;-----

- - -V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, en ningún caso deberá carearse con el inculpado.-----

Al tomarse la declaración de los hechos, los menores deberán estar acompañados de un licenciado en trabajo social y/o un licenciado en psicología, quienes aportarán al agente del ministerio público en la

Elaboración de preguntas al niño, con la finalidad de llegar a conocer la verdad, sin mayor daño al menor.

VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio. Y HECHO QUE ES LO ANTERIOR EL COMPARECIENTE: TERESA DIAZ PANTOJA QUE HEMOS LEIDO DETENIDAMENTE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CONSTANCIA Y HE SIDO DEBIDA Y LEGALMENTE INFORMADO POR PARTE DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE LOS DERECHOS QUE COMO VÍCTIMA DEL DELITO TENGO Y PREVIA LECTURA, FIRMO PARA CONSTANCIA AL CALCE Y AL MARGEN. Lo que se asienta para constancia y efectos legales a que haya lugar.


C. TERESA DIAZ PANTOJA.



EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR

LICENCIADO SALVADOR ARREOLA LEDEZMA

T. DE A.

MARCELA GEORGINA HERRERA RIVERA

T. DE A.

ANA BERTHA ARTEAGA GARCIA



EN LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO; EL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS
EL SUSCRITO LIC. JAIME VARGAS RENTERÍA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA
MANZANILLA DE LA PAZ, CERTIFICO QUE EL PRESENTE LEGAJO QUE CONSTA EN 07 SIETE FOJAS
ÚTILES CON TEXTO EN UNA SOLA CARA, CORRESPONDE A COPIA FIEL DE LA RATIFICACIÓN DE LA
DENUNCIA Y ACUSE DE RECIBIDO RADICADA BAJO EL NÚMERO DE **AVERIGUACIÓN PREVIA**
2011/2015 Y LA CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
INTERPUESTA POR LA MTRA. TERESA DÍAZ PANTOJA EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE
MAZAMITLA JALISCO; Y HAGO CONSTAR QUE LA DOCUMENTACIÓN FORMA PARTE DEL ACERVO
DE ESTE AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 61 Y 63 DE
LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO-----



SECRETARIO GENERAL DEL H AYUNTAMIENTO